



NUMERO DE FOLIO

0688



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito **Diputado Pedro Enrique Pérez Díaz**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, y en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los numerales 35, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; basada en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º constitucional, la educación superior fue elevada a rango de obligatoria, correspondiendo al Estado impartirla y garantizarla. La fracción X del artículo constitucional mencionado establece que las autoridades a nivel federal y las locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

El 20 de abril de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación la cual es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior y tiene entre sus principales objetos establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior y contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, **a través de la formación de personas con**



capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos.

El artículo 6 fracción XIV de la Ley General de Educación Superior antes referida, menciona que se entiende por Servicio Social *"la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad"*.

En el artículo 15 de la misma norma general se establece que, *a efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.*

El numeral 15 citado en el párrafo anterior, dispone la obligación de la autoridad educativa federal de promover con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Además, el mismo numeral 15, menciona que las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, ***promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.***



El servicio social ha sido conceptualizado como una *“actividad que permite al estudiante poner en práctica los conocimientos que adquirió en su vida académica, en beneficio de la sociedad mexicana”*¹. La propia Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, en su artículo 29 ha definido al servicio social como la actividad de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los estudiantes en interés de la sociedad y del Estado.

Así, el servicio social, resulta de gran trascendencia para la formación profesional y la adopción de aptitudes de las y los estudiantes de nivel superior, pues en la realización de esta actividad curricular llevan a cabo actividades que les permiten desarrollar habilidades, conocer y relacionarse en un entorno laboral.

El servicio social, si bien, de acuerdo a la propia Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo es requisito para obtener el título profesional, éste no debe ser visto como meramente un trámite, sino que su objeto va más allá, es un medio a través de cual, la o el estudiante de educación superior contribuye a través de su prestación al mejoramiento y desarrollo social y cultural, además de que obtiene aptitudes y capacidades que le permitirán desenvolverse en el ámbito laboral al egresar.

Las actividades que se realizan con el servicio social deben estar encaminadas precisamente a ese fin: el beneficio social, pero sobre todo, ser una actividad formativa de la persona profesionista, quien desarrollará sus actividades por y para la sociedad. Estas actividades pueden ser diversas, desde realización de investigaciones, resolución de problemas institucionales, el desarrollo de trabajos institucionales y de colaboración social, la ejecución de diversos proyectos, entre

¹ Consultado en: https://www2.politicas.unam.mx/coc/?page_id=107



muchos otros, y que debe cumplir con una periodicidad mínima de seis meses conforme a la propia norma en la materia.

En ese sentido, la duración de la prestación del servicio social le permite al alumnado desarrollar y obtener habilidades laborales dentro del área en la que se prestó el servicio. Sin embargo, el servicio social solo ha sido tomado en nuestro país como un requisito para obtener el título profesional, y no para reconocer en el alumnado las experiencias adquiridas en el campo en el que se desarrolló el mismo.

Es sabido que, en nuestro país existe un gran problema de desempleo para quienes recién egresan de las universidades, pues se enfrenta en su mayoría a la solicitud de experiencia laboral al momento de solicitar un empleo. Este problema se ha agudizado aún más por la pandemia que estamos atravesando a nivel mundial, en donde lo niveles de desempleo aumentaron por la situación económica sufrida.

Por ello, resulta necesario que como Estado llevemos a cabo acciones tendientes a promover facilidades y mejores condiciones para que las y los estudiantes que en un futuro serán grandes profesionistas, puedan tener herramientas que le permitan acceder a fuentes de empleo en el que desarrollen las aptitudes que han sido obtenidas en su experiencia estudiantil, como es el caso de la prestación del servicio social.

Sobre todo, porque como se ha mencionado, el servicio social representa una práctica previa de formación profesional en donde el y la estudiante adquieren diversos conocimientos que son aplicados en un ámbito laboral y social, el cual se debe realizar con consciencia, solidaridad, responsabilidad y sentido social.



En ese sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido desde nivel constitucional y en lo establecido en la Ley General de Educación Superior, propongo llevar a cabo diversas reformas a la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de reconocer al servicio social realizado en el nivel educativo superior como parte la experiencia profesional de las y los estudiantes, que les permita incorporarse a la fuerza laboral del Estado y desarrollar sus labores profesionales para las que fueron preparados.

Bajo esa perspectiva, se debe hacer una adecuación al artículo 28 a efecto de definir, conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XIV de la Ley General de Educación Superior el concepto de "Servicio Social" como la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por esta ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

En el artículo 29 se realiza una adecuación, en el cual se establece que para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior en el Estado deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. Además, se adiciona la obligación de la Secretaría de Educación del Estado de promover con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación; lo anterior en armonía a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Educación Superior.



En el artículo 31, se propone adicionar tres párrafos en el que se establecerá la posibilidad para que el servicio social pueda ser prestado por la o el estudiante en modalidad presencial, semi presencial o a distancia, conforme lo determinen las instituciones o colegios en el Estado en el cual se realicen las actividades del servicio social encomendadas.

Ello atendiendo a que, derivado de la pandemia por COVID-19 se han podido desarrollar muchos trabajos de manera virtual o mixta, en donde quienes tienen una actividad encomendada en sus centros laborales, pudieron realizarlas mediante el uso de tecnologías de la información, sin necesidad de asistir de forma presencial por el riesgo de contagio.

Con estas opciones de realización del servicio social, se permitirá que las y los estudiantes que tengan que realizar tareas inherentes a su servicio social, no se vean obstaculizados en realizarlo necesariamente de forma presencial, sino que podrán aplicar sus conocimientos y desarrollar sus actividades de manera a distancia y mixta. Lo que también abre un campo de opciones más amplias para el alumnado de poder realizar su servicio social en instituciones dentro de su campo de conocimiento que no se encuentren en su circunscripción, pero que le permiten desarrollar aptitudes para su formación y experiencia profesional.

En el mismo artículo 31 de la ley de profesiones estatal, se establece la obligación para que el servicio social deberá sea reconocido como parte de la experiencia profesional de las y los estudiantes que lo hayan acreditado en términos de la ley, para lo cual las instituciones y colegios en el Estado donde se haya prestado el servicio social deberán expedir a las y los estudiantes un documento de terminación



en el que se hagan constar las habilidades adquiridas durante el periodo en el que se prestó el servicio social.

Para mejor apreciación de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro:

REFORMAS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
CAPITULO QUINTO DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL ARTICULO 28.- Todos los estudiantes que hayan obtenido de la institución educativa correspondiente, el certificado de estudios completos de las profesiones a que se refiere esta ley, deberán prestar el servicio social profesional, cuando el programa de estudios de la institución así lo establezca, como requisito indispensable para la obtención del Título profesional. ARTICULO 29.- Se entiende por servicio social profesional la actividad de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los estudiantes en términos del artículo anterior, en interés de la sociedad y del Estado.	Artículo 28. Se entiende por Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por esta ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad. Artículo 29. Para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior en el Estado deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La Secretaría de Educación del Estado promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio



	social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.
ARTICULO 31.- Los planes de estudios de la institución educativa, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán la prestación del servicio social profesional durante un tiempo no menor de seis meses	ARTICULO 31.- ... El servicio social podrá ser prestado por la o el estudiante en modalidad presencial, semi presencial o a distancia, conforme lo determinen las instituciones o colegios en el Estado en el cual se realicen las actividades del servicio social encomendadas. El servicio social deberá ser reconocido como parte de la experiencia profesional de las y los estudiantes que lo hayan acreditado en los términos de esta ley. Las instituciones en el Estado donde se haya prestado el servicio social deberán expedir a las y los estudiantes un documento de terminación en el que se hagan constar las habilidades adquiridas



	durante el periodo en el que se prestó el servicio social.
	Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, se considera necesario que como legisladores llevemos a cabo acciones en favor de nuestras juventudes, de nuestros futuros profesionistas, acciones que les permitan desenvolverse y desarrollar todas las capacidades y aptitudes obtenidas en sus estudios universitarios y que les dé las herramientas necesarias para que se incorporen de manera inmediata al campo laboral.

En consideración a todo lo ya expuesto ante esta Honorable Soberanía, y previos trámites del proceso legislativo, elevo a la consideración y aprobación de este órgano legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 28 y 29, y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Artículo 28. Se entiende por Servicio social a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por esta ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 29. Para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior en el Estado deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría de Educación del Estado promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Artículo 31. ...

El servicio social podrá ser prestado por la o el estudiante en modalidad presencial, semi presencial o a distancia, conforme lo determinen las instituciones o colegios en el Estado en el cual se realicen las actividades del servicio social encomendadas.

El servicio social deberá ser reconocido como parte de la experiencia profesional de las y los estudiantes que lo hayan acreditado en los términos de esta ley.



Las instituciones en el Estado donde se haya prestado el servicio social deberán expedir a las y los estudiantes un documento de terminación en el que se hagan constar las habilidades adquiridas durante el periodo en el que se prestó el servicio social.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
INDÍGENA DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO**

